

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS A LA AUDITORÍA INTERNA

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante artículo N° 5 de la sesión ordinaria N° 5.182 del 5 de junio del 2017, dispuso de manera unánime y en firme:

Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, el Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas a la Auditoría Interna y el Código de Ética Profesional para Auditoría Interna, los cuales se detallan de manera íntegra en los siguientes links de la página web de JASEC.

Publicado en la Gaceta N° 195 del 17 de octubre del año 2017.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- El presente Reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno N° 8292 emitida el miércoles 4 de septiembre del 2002 Gaceta N° 169; y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 212 del 29 de octubre del 2004 y los lineamientos de la resolución N° R-CO-96-2005, de la Contraloría General de la República

CAPITULO II: ASPECTOS GENERALES

Artículo 2.- Objetivo: El presente Reglamento tiene como objetivo documentar el proceso establecido en esta Auditoría para la atención de denuncias.

Artículo 3.- Ámbito de competencia: La Auditoría Interna tramitará únicamente aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con asuntos tales como el uso y manejo de fondos públicos, así como aspectos de índole técnica y administrativa que puedan afectar el accionar de JASEC por parte de sus funcionarios, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos para su administración e hicieran eventualmente uso inadecuado de éstos, así como lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, Ley General de Control Interno N°8292.

Artículo 4.- Principios generales: La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad. En caso de admisibilidad se acatará lo establecido en el P-EJE-008 "Atención de denuncias", para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 5.- Confidencialidad de los denunciantes: La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

CAPITULO II: REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 6.- De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas: Deberán ajustarse a lo establecido en el formulario F-EJE-001 "Recepción de denuncias" y que necesariamente el funcionario de Auditoría debe completar, con los siguientes datos:

1. Datos del denunciante (optativa).
2. Aspectos generales de la denuncia.
3. Detalle de la denuncia. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, sencilla y precisa brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación.

4. Observaciones adicionales.

Artículo 7.- Posible información que debe acompañar adicionalmente el denunciante: En caso de que resulte facultativo, el denunciante deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio a los fondos públicos manejados por JASEC o bien la acción administrativa que lesionó el marco regulatorio, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.

Artículo 8.- De las denuncias anónimas: La Auditoría Interna analizará su contenido y razonabilidad. Si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, se aceptará. De no cumplir con dicho requisito, la Auditoría Interna la archivará, para ello emitirá una resolución escrita que debe estar adjunta a la denuncia.

CAPITULO III: TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Artículo 9- Recepción y análisis preliminar de la denuncia: La Auditoría Interna recibirá las denuncias conforme a los dispuesto en la política PO-EJE-01-029“. “Medios de recepción de denuncia” en el instructivo I-EJE-08-01 “Recepción y análisis preliminar de la denuncia”

El Auditor Interno valorará la admisibilidad de la misma.

Artículo 10.- Trámite de las denuncias: Una vez establecida la admisibilidad de la denuncia, se iniciará la correspondiente investigación preliminar conforme al instructivo I-EJE-08-02 “Admisión de denuncias y Programación de Investigaciones Preliminares”, a efecto de determinar si existe suficiente mérito para el estudio correspondiente, creando así el respectivo expediente debidamente foliado. En caso de que concluida la investigación se considere que existe una base razonable para continuar la investigación, se procederá, según lo establecido en el Procedimiento P-EJE-10 “Investigaciones Preliminares” según las políticas ítems 1 y 2 de ese procedimiento.

Artículo 11.- La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado: La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que existen imprecisiones en los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna, quedará a criterio de ésta el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión. No aplica para denuncias anónimas.

Artículo 12.- De los resultados de la investigación producto de las denuncias: La Auditoría Interna informará a la Autoridad Superior o a la Administración, conforme lo establece el Instructivo I-EJE-10-03 “Comunicación de Resultados de Investigaciones Preliminares” sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia ya sea advertencia y/o relación de hechos. Asimismo, podrá informar al denunciante una vez conocido el informe por quien corresponde. La Administración Activa deberá resolver con fundamento en los tiempos regulados en la Ley General de Control Interno.

Artículo 13.- Denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República: Se actuará conforme a la política PO-EJE-01-042, del Instructivo I-EJE-08-01 “Recepción y análisis preliminar de la denuncia”.

Artículo 14.- Del traslado de la denuncia a la Administración Activa: La Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante esta Unidad, podrá trasladar a la Administración Activa para su atención, conforme el formulario F-EJE-017 “Traslado de denuncias que han sido interpuestas en otra unidad administrativa/institución con mayor competencia” del instructivo I-EJE-08-03 “Desestimación de denuncias”.

Artículo 15.- Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias: La Auditoría Interna, como unidad fiscalizadora del sistema de control interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad.

CAPÍTULO IV: DESESTIMACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Artículo 16.- De los motivos para la desestimación y archivo de la denuncia:

Cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia, deberá actuar conforme se establece en el instructivo I-EJE-08-03 "Desestimación de denuncias". La misma la debe documentar en el formulario F-EJE-005 "Análisis de existencia de razones para desestimar la denuncia".

Se realizará mediante un acto debidamente razonado conforme el formulario F-EJE-005 "Análisis de la existencia de razones para desestimar la denuncia" y aplicar según el caso los formularios los formularios "Comunicación de desestimación de denuncia" F-EJE-006; F-EJE-007; F-EJE-008; F-EJE-009; F-EJE-010; F-EJE-011; F-EJE-012; F-EJE-013 Y F-EJE-015"; para su comunicación.

CAPÍTULO V: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 17.- De la comunicación al denunciante: Cuando la denuncia sea presentada con los datos del denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicarle el resultado de la investigación conforme lo establece el I-EJE-08-03 "Desestimación de denuncias", que no aplica cuando es anónima

Artículo 18.- Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas: Cuando la denuncia no se anónima, al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

1. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
2. La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Administración, al órgano de control que corresponda o al Ministerio Público.
3. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizarán mediante el formulario F-EJE-020 "Comunicación de la admisión de la denuncia", en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 19.- De los procedimientos de auditoría: La Auditoría Interna utilizará en lo procedente los procedimientos P-EJE-08 "Atención de denuncias", P-EJE-010 "Investigaciones preliminares" P-EJE-019 "Seguimiento a recomendaciones de AI), establecidos en el "Manual de Organización y Funciones de Auditoría".

Artículo 20.- El presente Reglamento deroga el documento anterior.

Artículo 21- Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación.